

MEMORIAL RECURSOS RAD 2020-00152-03

Nancy García Viuche <nancygarcia1@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 11:00

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (185 KB)

RECURSO 2020-00152-03.pdf;

Buenos días:

De manera respetuosa me permito **ALLEGAR RECURSOS** incoados dentro del proceso de la referencia,
el cual proviene del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué.

Anexo: Lo Anunciado (Archivo **PDF**).

Cordialmente,



Nancy García V.

Abogada

CÉL:3202875350



Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ciudad

Asunto: Recurso Reposición y Subsidiario de Queja

Referencia: Reivindicatorio

Demandante: Diego Andrés Pérez Palma

Demandados: **María Deyanira Ramírez de Guarnizo y Otros**

Radicación N°: **73001-3103-006-2020-00152-03**

NANCY GARCÍA VIUCHE, Abogada en ejercicio, identificada Civil y Profesionalmente como aparece bajo mi firma, en calidad de Apoderada Judicial de los Demandados en el proceso de la referencia, señores **MARÍA DEYANIRA RAMÍREZ DE GUARNIZO, EDGAR GUARNIZO RAMÍREZ, ÁNGELA PATRICIA GUARNIZO RAMÍREZ, OLGA LUCÍA GUARNIZO RAMÍREZ y DIANA MARERBY GUARNIZO RAMÍREZ**, con el debido respeto manifiesto que a través del presente escrito me permito incoar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO RECURSO DE QUEJA**, en contra del Auto que antecede calendado del **TRECE (13) DE MARZO DEL CURSANTE AÑO 2024**, mediante el cual su Señoría, fija fecha para diligencia programada según el auto atacado para el Dos (02) de Abril hogaño, procediendo de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero Señoría, solicitar sea tenido en cuenta las manifestaciones de inconformidad respecto de no estarse garantizando el principio de una adecuada publicidad del trámite de la diligencia y sin el lleno de los requisitos establecidos por el **Artículo 308 numeral 2 del C. G. del P.**, aunado a los reproches formulados a las decisiones en la segunda instancia tomadas ante el alto Tribunal, y además, por cuanto cursa acción posesoria sobre el pedazo de terreno objeto de Litis (230 Mt²), razón por la cual, en nuestro sentir, dicha fecha fijada **NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO**, tal como se ha manifestado.

Ha sido reiterativa nuestra postura y absolutamente acreditado el periodo de permanencia de mis Mandantes dentro del predio sobre el cual anunciamos la situación posesoria, que data desde el año **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997)**, viviendo, laborando, subsistiendo, explotando el predio y adecuando este además, para la creación y funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO 20 DE JULIO**, inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué, desde el **DOCE (12) DE MARZO DEL 2002**, bajo el número de Matricula **138883**, de lo que se infiere que han sido desconocidos estos aspectos dentro de la presente Litis.

A nuestro juicio, lo adecuado por este digno Despacho, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada, sería en primer lugar, dar publicidad haciendo constar en todo caso la decisión tomada de llevar a cabo la práctica de la diligencia, de manera que si hubiera sido conocida esta, se debía imponer algún tipo de carga previa o efectuar la verdadera identificación del pedazo de terreno solicitado en reivindicación (230 Mt²), tal como lo señala el numeral 2° del Artículo 308 y siguientes del Código General del Proceso, en segundo lugar, averiguar si se encuentra bajo los postulados de este mismo ordenamiento procesal y en disposición de ser objeto de la "entrega" comisionada o al contrario este pedazo de terreno se encuentra poseído por terceras personas, tal y como ocurre en el sub júdice.



Conforme a lo anterior, consideran mis Mandantes conculcados sus derechos fundamentales como al debido proceso, a la defensa, al acceso a la administración de justicia al incurrir en defectos sustantivos, fácticos y procedimentales, además de violación directa a la Constitución, hoy por su digno despacho, ya que fueron violentados por el A-Quem y extrañamente omitidos por ese operador judicial todo el cardumen probatorio puesto a su disposición y sin ningún tipo de valoración probatoria.

En la actualidad cursa un proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria, incoada e inicialmente conocida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, bajo el radicado **N° 2023-00682-00**, quien la remitió por competencia a reparto y correspondió al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué o Doce Civil Municipal de Ibagué, con radicado **N° 2024-00031-00**, la cual involucra el pedazo de terreno que es objeto de la solicitud de reivindicación, en donde actúa como Demandante mi Procurada **MARÍA DEYANIRA RAMÍREZ DE GUARNIZO** y sus hijos **EDGAR GUARNIZO RAMÍREZ, ÁNGELA PATRICIA GUARNIZO RAMÍREZ, OLGA LUCÍA GUARNIZO RAMÍREZ y DIANA MARERBY GUARNIZO RAMÍREZ**, razones para considerar que se incurrió en un defecto sustantivo porque el Juzgado no impuso a la parte interesada, ninguna carga como requisito para proceder conforme a lo solicitado.

Existen mecanismos de protección procedentes en eventos como el que ocupa nuestra atención, en consecuencia, contra cualquier autoridad que con sus actuaciones u omisiones vulnere o amenace derechos constitucionales fundamentales, en este tipo de ejercicios se encuentran incluidas las actividades judiciales, las cuales sin excepción, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en nuestro país, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, tal como lo señala el artículo 2 de la Constitución nacional, entre otras, situación presente en el sub lite, frente a los derechos e intereses de mis representados.

Basada en las manifestaciones aquí expuestas en escrito del recurso incoado, ruego a su Señoría acceder a las siguientes o similares:

P E T I C I O N E S

PRIMERA: REVOCAR LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL AUTO ATACADO, CALENDADO DEL TRECE (13) DE MARZO DE 2024, mediante el cual, fija fecha para diligencia, programada para el próximo Dos (02) de Abril de 2024, teniendo en cuenta las claras manifestaciones expresadas en este escrito, en su lugar, atender las solicitudes invocadas.

SEGUNDA: Consecuente con lo anterior, ruego dar cumplimiento a las previsiones del numeral 2° del artículo 308, conforme a las exigencias del Código General del Proceso, demás normas concordantes, previo a la fijación de una fecha para llevar a cabo la práctica de la diligencia.

TERCERA: DE NO PROCEDER LAS ANTERIORES PETICIONES, CONCEDER EL RECURSO QUEJA BAJO LAS PREMISAS DEL CANON 334 Y SIGUIENTES DEL C. G. DEL P., DENTRO DE ESTE RADICADO N°73001-3103-006-2020-00152-03, garantizando desde luego, los derechos que les asiste a las partes en contienda, especialmente los de mis Procurados.

CUARTA: Las demás decisiones necesarias, que su Señoría estime conducentes y pertinentes en procura del esclarecimiento de lo expresado en este escrito.



Nancy García Viuche
ABOGADA

Email: Nancygarcia1@hotmail.com
Calle 9 N° 1-112 OF 201 Cel 320-2875350
Ibagué - Tolima

De esta manera Señoría interpongo recurso de Reposición, subsidiario del Recurso de Queja, contra la providencia emanada el pasado Trece (13) de Marzo de 2024, teniendo en cuenta las claras premisas expresadas a través del presente escrito.

Ruego a su Señoría, acoger los planteamientos esbozados y proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

NANCY GARCÍA VIUCHE
C.C. N° 65.758.178 de Ibagué
Tarjeta Profesional N° 299393

